

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 94.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, legalidad vigente en la materia, dispone que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales, a que se refiere el art. 55 de la ley orgánica, tenga lugar cada año el día primero útil de la última decena del mes corriente, debiendo proceder las Corporaciones referidas a su constitución definitiva y elección de Presidentes y Diputados Vocales de la Junta del Censo electoral cuando así proceda, como ahora, antes del 1.º de Mayo; y

Considerando que de mantener con todo vigor en la actualidad el mandato legal de referencia podrían resultar privados del legal ejercicio del sufragio aquellos Diputados que para asistir en la capital de la provincia a la inauguración de sesiones el día 22 del corriente tuviesen que abandonar sus localidades con anterioridad al domingo 21, día señalado para la elección general de Diputados a Cortes;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, dadas las circunstancias expuestas, se señale por esta vez el martes 23 para la reunión semestral de este año y constitución de las Diputaciones; excitando V. S. el celo reconocido de dichas respetables Corporaciones para su inmediata constitución

y legal funcionamiento, por exigirlo así la anunciada convocatoria de Senadores.

De Real orden lo comunico a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1907. — Cierva. — Sr. Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 94.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

En vista de las diferentes consultas formuladas sobre varios puntos relacionados con la aplicación de la ley Electoral a la revisión del censo, a la designación de locales para las elecciones y a la convocatoria de las Juntas municipales, la Junta central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, a la que han concurrido los Excelentísimos Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Trinitario Ruiz y Capdepón, D. Manuel Eguilior y Llaguno, Marqués de Teverga, don Francisco Lastres y Juiz, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Felix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado y del Saz y D. Francisco De Federico Martínez, ha adoptado los acuerdos que, como reglas de carácter general, se insertan a continuación:

1.ª Que según la disposición 1.ª de la circular de 20 de Abril de 1894, todas las Juntas provinciales deben remitir a la Central un ejemplar de cada uno de los Boletines oficiales en que se publiquen sus acuerdos, ó copia certificada con relación a las actas de los que no se publiquen.

2.ª Que en la primera lista de las cuatro que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar al público el día 10 de Abril de cada año, a las ocho de la mañana, ó sea

la definitiva de los electores del año anterior, se expresará la edad, domicilio y profesión que aquellos tengan el día en que dan principio las operaciones de revisión anual del censo, ó sea el 1.º del mismo mes de Abril.

3.ª Que esta primera lista, que ha de exponerse al público, ha de ser precisamente la definitiva impresa del año anterior, en la cual y con letra manuscrita se harán las necesarias modificaciones respecto a los electores que hayan cambiado de domicilio y profesión ó sepan leer y escribir, puesto que en cuanto a la edad es igual para todos la variación, y bastará consignarla por nota al final. Al efecto, las Juntas provinciales remitirán a los Alcaldes los ejemplares necesarios, además del que determina el párrafo 4.º del art. 16 de la ley, estando aquéllos, como éste, debidamente autorizados y sellados.

4.ª Que para la formación de la lista 3.ª, a que se refiere el art. 12 de la vigente ley Electoral, se tendrán en cuenta y servirán de base los datos y antecedentes que consten en el padrón de vecinos rectificado en el mes de Diciembre del año anterior al en que se verifique la rectificación del censo, y las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos con referencia a dicho padrón ó a algún otro documento oficial ó auténtico que sirva para acreditar que son vecinos del Municipio y que cuentan dos años al menos de residencia en el mismo.

5.ª Que en el informe que, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 16 de la ley, han de enviar las Juntas municipales a las provinciales para que éstas acuerden la distribución de los electores en secciones, y cuyo informe ha de ser un anteproyecto de división del término municipal en secciones, cuidarán dichas Juntas municipales de tener presentes, sin necesidad de

que preceda reclamación alguna, los cambios de domicilio de los electores, llevando a éstos en el proyecto a la sección correspondiente, a fin de que cada uno emita su sufragio en la Mesa más próxima a su domicilio, dentro siempre del precepto de la ley de que ningún colegio excederá de 500 electores.

6.ª Que a las Juntas provinciales del Censo compete exclusivamente la distribución de los electores en cuantas secciones correspondan por virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral, pero teniendo en cuenta el domicilio de aquéllos, el día que dió principio la revisión del censo, y sujetándose, por tanto, a la disposición de la ley de que cada elector ha de votar en el Colegio más próximo a su domicilio, y figurar, de consiguiente, en la lista de la sección a que éste corresponda.

7.ª Que en las listas definitivas de electores no ha de expresarse el local en que se constituya la Mesa para la votación, sin que esto se oponga a que se consigne el nombre que pueda tener la sección.

8.ª Que la designación de locales para la votación en que se han de constituir las Mesas electorales corresponde hacerla al Alcalde, que los anunciará por medio de edictos ocho días antes del señalado para la elección.

9.ª Que aquellos locales han de ser precisamente la sala capitular del Ayuntamiento, y donde hubiera más de una sección, los de las Escuelas públicas, estén éstas ó no en edificios construidos por el Municipio ex profeso para tal objeto; y si no fueran suficientes en número, en otros adecuados que el Ayuntamiento designe.

10.ª Que para segunda convocatoria de una sesión de Junta municipal, es preciso que se haga nueva citación separadamente de la que se hizo para la primera.

11. Que los Presidentes de las Juntas municipales no tienen la obligación de convocarlas porque lo reclamen la tercera parte de sus Vocales.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1907.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

(De la Gaceta núm. 93.)

Gobierno Civil

Minas.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pedro Pereda Peña, vecino de Bilbao, en el día 2 del actual, un escrito para registrar una mina de asfalto con el nombre de «Santa Ana», en término del pueblo de Ribota, Ayuntamiento de Valle de Mena, sitio llamado Carrascal, lindante al N. con el Valle de Carranza, al S. senda que atraviesa de Buspeñate á la Campa, al E. campo de Buspeñate y al O. camino que atraviesa desde la Campa al portillo de Brena, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el agujero que hay encima del Carrascal de la fuente de la Lastra y desde él 30 metros al N. se fijará la primera estaca, de esta 300 metros O. la segunda, de esta 300 metros S. la tercera, de esta 400 metros E. la cuarta, de esta 300 metros al N. la quinta y de esta con 100 metros al O. se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Abril de 1907.

José María Caballero.

Circular.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios y el extraordinario para la construcción de la nueva cárcel del partido judicial de Salas de los Infantes para el presente año, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquel distrito, para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 31 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	CUOTA	
	Extraordinaria. Pesetas.	Ordinaria. Pesetas.
Arauzo de Miel.....	598'95	204
Arauzo de Salce.....	417'66	142'25
Barbadillo de Herreros.....	436'74	148'75
Barbadillo del Mercado.....	477'12	162'50
Barbadillo del Pez.....	486'65	165'75
Cabezón de la Sierra.....	248'10	84'50
Campolara.....	244'43	83'25
Canicosa.....	811'08	276'25
Carazo.....	281'87	96
Cascajares de la Sierra.....	112'31	38'25
Castrillo de la Reina.....	709'79	241'75
Castrovido.....	241'49	82'25
Contreras.....	438'94	149'50
Espinosa de Cervera.....	220'94	75'25
Gallega (La).....	303'15	103'25
Hacinas.....	361'14	123
Hinojar del Rey.....	303'15	103'25
Hontoria del Pinar.....	954'94	325'25
Hortigüela.....	312'69	106'50
Hoyuelos de la Sierra.....	176'90	60'25
Huerta del Rey.....	865'40	294'75
Jaramillo de la Fuente.....	372'88	127
Jaramillo Quemado.....	282'60	96'25
Jurisdicción de Lara.....	377'28	128'50
Mambrillas de Lara.....	344'26	117'25
Mamolar.....	259'11	88'25
Monasterio de la Sierra.....	209'93	71'50
Moncalvillo.....	374'35	127'50
Monterrubio.....	242'23	82'50
Neila.....	482'98	164'50
Palacios de la Sierra.....	896'22	305'25
Pinilla de los Barruecos.....	335'44	114'25
Pinilla de los Moros.....	259'85	88'50
Quintanalara.....	155'62	53
Quintanar de la Sierra.....	1070'92	364'75
Quintanarraya.....	331'04	112'75
Rabanera del Pinar.....	378'02	128'75
Revilla (La).....	353'80	120'50
Riocavado.....	253'24	86'25
Salas de los Infantes.....	20256'53	334'50
San Millán de Lara.....	395'63	134'75
Santo Domingo de Silos.....	882'27	300'50
Tinieblas.....	314'90	107'25
Torrelara.....	115'98	39'50
Valle de Valdelaguna.....	1138'34	387'75
Vilviestre del Pinar.....	486'65	165'75
Villavespa.....	250'30	85'25
Villanueva de Carazo.....	186'45	63'50
Villoruebo.....	331'77	113
Vizcainos.....	171'03	58'25

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Con el fin de que se estudie por las Escuelas prácticas de Agricultura ó Granjas agrícolas el aumento posible que se obtendría en los terrenos de secano con la aplicación de labores profundas, á continuación se insertan la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 21 de Marzo último é informe de la Junta Agronómica:

«Ilmo. Sr.: Evacuada por la Junta Agronómica la consulta hecha acerca de que propusiera la forma y condiciones de que se estudie por las Escuelas prácticas de Agricultura regionales el problema de las labores profundas, que tanto pueden influir en el aumento de la producción agrícola en los terrenos de secano, la expresada Junta, con fecha 15 del corriente, dice á V. I. lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El pensamiento recientemente llevado á la prensa periódica por el muy distinguido Ingeniero agrónomo D. Celedonio

Rodríguez, de remediar en las tierras de secano destinadas á la producción cereal los deplorables efectos de la sequía, adoptando un sistema de labores profundas, y que ha dado motivo á la comunicación de V. I., fecha 5 del actual, encargando á esta Junta que proponga la forma y condiciones en que deba estudiarse el problema por las Escuelas prácticas de Agricultura regionales, no sólo en su aspecto agrícola, sino también en el económico, dentro de los medios de que en la actualidad se dispone; ese pensamiento, de tan grande transcendencia y por tan brillante manera desarrollado en los notables artículos del Sr. Rodríguez, ha despertado el más vivo interés en el inteligente y patriótico celo de V. I., y en estos nobles sentimientos y altos propósitos ha de inspirarse el informe de la Junta, secundándolos en la medida que sus débiles fuerzas lo consientan, como todo aquello que pueda redundar en el mejor y más provechoso servicio de la agricultura nacional.

La cuestión con tanto acierto como claridad de juicio por V. I. planteada reduce á dos puntos principales: el modo de hacer y los elementos ó recursos con que para ello se cuenta, y á ambos extremos ha de circunscribirse nuestro parecer, ya que las conclusiones de la técnica agrícola sobre el particular, fundadas en los principios de la ciencia y robustecidas por largas y cuidadosas experiencias, han de tenerse por indiscutibles; y aun cuando así no fuese, ni semejante tarea sería propia del momento, ni nos atreveríamos al intento temerario de acometerla ante el profundo respeto que nos merecen las superiores autoridades en que se apoyan. Es, pues, con el sentido íntimo de la realidad presente, y refrenando naturales entusiasmos, y atentos siempre á los sanos consejos de la prudencia, como hemos de cumplir el honroso cometido que nos ha sido confiado.

El objeto exclusivo de las experimentaciones de que se trata es el de determinar con exactitud y precisión la influencia que sobre el cultivo ejercen las diversas profundidades á que se labra el suelo, bajo el punto de vista de que, retenidas y almacenadas, por decirlo así, en su seno las aguas pluviales, puedan las plantas proporcionar más las han menester para el mejor cumplimiento de las funciones vegetativas.

No hay que expresar que este depósito y circulación del agua en los terrenos depende de su naturaleza y composición mineralógica, de las propiedades químicas que los caractericen, del espesor de las capas que constituyen el suelo y subsuelo y de otras circunstancias, que sería ocioso enumerar, porque harto sabidas son de los que han de plantear y dirigir las experiencias. Estas deberán dar comienzo en la próxima campaña agrícola en todas las Escuelas prácticas regionales ya instaladas, y la especie sobre que han de recaer por ahora es el trigo, la principal y más importante en nuestro sistema cereal de secano, y que representa, con enorme diferencia respecto á las demás, la mayor parte de nuestra riqueza rústica.

De tales antecedentes se deduce que el plan de experimentación deberá formularlo el Ingeniero director de cada Escuela con arreglo á las condiciones de la región respectiva, sin perjuicio de que una vez redactado lo remita oportunamente á la Superioridad para su examen y aprobación; pero á fin de que los resultados y conclusiones que se obtengan puedan ser comparables entre sí, convendrá dictar algunas reglas ó observaciones que den cierta unidad á los procedimientos, y que al mismo tiempo permitan la aptitud neces-

ría que cada caso particular exija.

Las indicadas advertencias no se refieren á la homogeneidad de las tierras al ensayo destinadas, ni á la igualdad de su situación y de su estado de riqueza, ni á otros extremos de elemental conocimiento para el experimentador cuidadoso que se propone averiguar el efecto de una sola causa entre las varias que solidariamente concurren en los fenómenos de la producción vegetal; han de contraerse únicamente dichas advertencias al número y extensión de las parcelas y á las varias profundidades con que hayan de ser labradas.

En lo que atañe á estas cuestiones, la opinión de la Junta es que la superficie de cada parcela fuera por lo menos de cinco áreas, y algo más si el campo de que se dispone lo permite, y que la serie habrá de constar de cuatro ó de seis parcelas, según que haya de voltearse ó mezclarse todo el volumen de sus tierras, ó según que convenga remover en las de mayor profundidad, separadamente y sin desplazamiento, el subsuelo, por aconsejarlo así la calidad del mismo. El límite de dicha profundidad ha de fijarse por ahora en 50 centímetros, pues debe tenerse en cuenta que dentro del volumen que á tal *cota* corresponde se desarrolla siempre la casi totalidad de las raíces del trigo, y que es bastante para retener, en la mayoría de los casos, la lluvia caída durante el periodo de tiempo en que se cumplen las fases de su vegetación. Además, para lograr económicamente mayores profundidades, sería necesario disponer de poderosos medios de acción, todavía rara vez aplicables por los gravísimos estorbos morales y materiales que entre nosotros encuentra la evolución progresiva de las empresas agrícolas. En el punto de que nos ocupamos, resta sólo añadir que la profundidad á que debe labrarse la primera parcela de la serie ha de ser la que ordinariamente se dé en la comarca á las tierras de *pan sembrar*: para la segunda se llegará á los 24 centímetros; para la tercera á los 35, y á 50 para la cuarta; añadiendo otras dos cuando, como queda antes apuntado, lo requiera la naturaleza del *subsuelo*.

Si pudiera disponerse de terreno suficiente, deberían duplicarse los ensayos citados, constituyendo dos series de parcelas labradas en igual forma, abonando las parcelas de una de ellas y dejando sin abonar las de la otra, para apreciar así el efecto debido á la profundidad de la labor y á su acción combinada con la de las materias fertilizantes.

Los arados comunes, los de vertedera de diversas marcas, los de *desfonde* y *subsuelo*, bien de tracción animal directa, bien de malacate, son los instrumentos que, respectivamente, han de emplearse

en el laboreo, cuidando de hacerlo por la manera más ventajosa y económica y calculando con exactitud para cada clase el coste á que resulte la labor:

Sin duda alguna, para obtener profundidades mucho mayores que las señaladas, sería conveniente adoptar los arados movidos al vapor, que personas de toda autoridad científica recomiendan y que en las abstracciones de la teoría cabe hasta demostrar que por ellos se habrían de alcanzar beneficios de mayor cuantía; pero por lo que respecta á nuestro país, juzgamos esto de absoluta imposibilidad en la práctica, y creemos con firmísima convicción que esos pensamientos generosos, esos proyectos llenos de encanto y atractivo, no podrán en mucho tiempo ser vaciados dentro de los estrechos moldes de una realidad inexorable.

La introducción de aparatos aratorios al vapor no significa una novedad entre nosotros, puesto que diferentes veces se ha verificado durante los veinticinco años últimos, y la historia de estos hechos, aunque muy instructiva, no es dado encerrarla en el presente dictamen, porque forzosamente habría de darle dimensiones excesivas y quizás inoportunas; pero las enseñanzas que de ellas se derivan importa consignarlas, siquiera sea por la más sucinta manera.

Tan graves aparecen las dificultades que se presentan á la consecución de los deseados fines, que bastará á probarlas la enumeración más sencilla é incompleta. El pésimo estado y por extremo deficiente de nuestros caminos y servidumbres rurales; los menguados recursos de que se dispone para acudir á las roturas y desperfectos, tan frecuentes en el transporte y funcionamiento de complicados mecanismos; la carencia de albergues ó construcciones adecuadas en nuestros campos para depositarlos; componerlos y resguardarlos de las intemperies siempre que sea preciso; la excesiva parcelación de las fincas, tan frecuente en nuestro país; el enorme precio á que resulta el carbón mineral cuando hay que conducirlo á largas distancias; la falta de cualquier otro combustible que suele experimentarse en no pocos lugares; la accidentación del terreno en muchos casos y su escasa consistencia para el automobilismo de tan pesadas máquinas: he aquí algunos, que no todos, de los principales é insuperables obstáculos que se oponen á procedimientos y reformas de gran trascendencia, pero que no hallan todavía, dentro del medio en que han de cumplirse ineludibles convicciones de aplicación y de existencia.

La protección del Estado no estimamos que pueda ser bastante eficaz para destruir en breve plazo inconvenientes de tanta monta; pe-

ro aunque no osemos aventurar el propio juicio de un orden de ideas que rebasa la esfera de nuestra competencia, nos sentimos constreñidos á manifestar nuestra opinión de que cuando los premios ó auxilios oficiales, que han de servir de estímulo á la acción individual, no se otorgan con toda meditación y parsimonia puede correrse el riesgo de que se tornen en desengaños costosos las esperanzas nacidas al calor de los más excelentes y abuegados propósitos.

Atenta á las expuestas potísimas razones que levemente quedan consignadas, la Junta ha entendido de su deber reducir al plan que precede las experiencias que sobre el efecto de las labores profundas en el cultivo del trigo han de verificarse en las Escuelas prácticas regionales, cuya indispensable repetición en los años sucesivos consentirá formular conclusiones ciertas que contribuyan á esclarecer los nublados horizontes de nuestra agricultura, para que por ellos se dilaten y ensanchen los cauces por donde hoy tan penosamente corre la más preciada fuente de la riqueza pública.

El referido plan es el que tiene el honor de someter á la alta consideración de V. I. con el debido respeto, y que, aprobado por unanimidad en sesión de esta fecha, entrega á su suprema y siempre acertada resolución.»

Y haciendo suyo este Ministerio el informe transcrito;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarle en todas sus partes, disponiendo que desde luego, y en las épocas oportunas, se hagan por las Escuelas prácticas de Agricultura regionales las experiencias de las labores profundas en la forma propuesta por la Junta Agronómica, á las que se dará la mayor publicidad; debiendo además los Ingenieros agrónomos del servicio provincial gestionar cerca de los agricultores ó entidades agrarias faciliten terreno para realizar análogas experiencias, proporcionando las referidas Escuelas el material de que sea dado disponer y los abonos que fueran menester gratuitamente, así como las instrucciones precisas, armonizándose en un todo este servicio, puesto que los dichos establecimientos son los que deben experimentar primeramente y demostrar después la utilidad de los conocimientos que hayan de divulgarse entre los labradores en la gran extensión que de terreno de secano se cultiva en España.»

Lo que se publica para conocimiento de los agricultores que quieran solicitar de la Escuela práctica Regional de Valladolid el empleo de arados previo ofrecimiento de las parcelas para efectuar esos ensayos.

Burgos 28 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Francisco Esteve.

Delegación de Hacienda

Inspección.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspección provincial de Hacienda, fecha 13 de Octubre de 1903, hago saber que con fecha 2 de Marzo último ha tomado posesión del cargo de Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector de Hacienda de esta provincia, D. Marcelino Pacheco Cardiel, nombrado por Real orden de 16 de Febrero del año actual.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y en armonía con lo preceptuado en dicho artículo.

Burgos 2 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de evaluación.

Debiendo procederse por esta Comisión á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1908, y con el fin de que puedan tener lugar su inclusión en el mismo, los dueños ó aparceros de ganados presentarán en la Administración de Hacienda de esta provincia, durante el plazo improrrogable del presente mes, declaración de los que posean, reintegrada con un timbre móvil de 10 céntimos, con especificación de su clase y objeto á que lo destinen, ya sea vacuno, mular, lanar, cabrío, dedicado á la labor, á la granjería, etc., vasos de colmenas, palomas, y, en general, todos aquellos sujetos al pago de la contribución territorial.

Del mismo modo, los contribuyentes por rústica á quienes comprenda, solicitarán su inclusión en el mismo plazo, acompañando declaración descriptiva de las fincas igualmente reintegrada y justificada con el título ó títulos de propiedad correspondiente y pago del impuesto de derechos reales.

Burgos 1.º de Abril de 1907.—El Presidente, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Aforados de Moneo.

D. Eugenio Martínez Gómez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por D. Rafael López González, vecino de Villarcayo, se solicitó ante este Juzgado información para suplir la falta de título inscripto de la mitad de una casa, sita en Moneo y su calle Real, proindivisa con D. Raimundo Zatón, á quien corresponde la otra mitad; mide próximamente ocho metros cuadrados y linda por So-

lano calle, Cierzo era de trillar, Abrego huerto de Manuel Fernández, hoy sus herederos, y Regañón Antonio Villarias.

Dicha mitad de casa, según certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, aparece registrada á nombre de D. Juan García Arce, vecino que fué de Meneo, ya fallecido, habiéndose acordado, por providencia de este día, se comunique el expediente á los herederos del anterior poseedor D. Manuel Fernández Martínez y á los del dicho D. Juan; é ignorando este Juzgado quiénes puedan ser los herederos de los citados causantes D. Manuel y D. Juan, se les cita á unos y otros por medio del presente edicto para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de que manifiesten si se oponen ó no á la inscripción de dicha mitad de casa á favor del poseedor D. Rafael López González, en la inteligencia de que de no comparecer dentro del expresado término se aprobará el expediente sin mas citarlos ni oírlos.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Aforados de Meneo á 20 de Marzo de 1907. = Eugenio Martínez. = Por su mandato, Julio Fernández.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año próximo de 1908, los dueños de toda clase de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria presentarán en el término de 30 días ante la Alcaldía relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso ú objeto á que están destinados, pues pasado dicho término no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuren, y poniendo á los que no las presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que adquiera.

Berzosa de Bureba 1.º de Abril de 1907. = El Alcalde, P. O., Juan Ruiz.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones com-

prensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotillo de la Ribera 30 de Marzo de 1907. = El Alcalde, Evaristo Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Modubar de la Emparedada.

San Juan del Monte.

Merindad de Valdeporres.

La Nuez de Abajo.

Quintanaortuño.

Cascajares de la Sierra.

Oña.

Pradoluengo.

Las Hormazas.

Oquillas.

Castrillo del Val.

Sandoval de la Reina.

Olmillos junto á Sasamón.

Montorio.

Merindad de Montija.

Arroyal.

Tosantos.

Cernégula.

Zuñeda.

Villaescusa del Butrón.

Padilla de Arriba.

Berzosa de Bureba.

Mahamud.

Santa María del Campo.

Aguilar de Bureba.

Ayuntamiento de Valdelateja.

Esta Corporación ha acordado que en el día 14 de Abril próximo y su hora de las trece, tenga lugar en su sala de sesiones la subasta para la contratación de las obras de reparación de un puente sobre río Rudrón, en jurisdicción de este pueblo, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 34, correspondiente al día 28 de Febrero último.

Valdelateja 22 de Marzo de 1907. = El Alcalde, Cipriano Varona. = P. A. del A., El Secretario, Leandro Santidrián.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

El Sr. Alcalde Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Castrecias, perteneciente á este distrito, me participa que en la tarde del día 24 del actual desapareció de dicha localidad el niño Félix González de Cos, de tres años de edad, y que á pesar de haber sido reconocido el terreno por los vecinos, el citado niño no ha sido hallado.

Por tanto, se ruega á las autoridades donde se encuentre le pongan en poder de mi autoridad.

Rebolledo de la Torre 26 de Marzo de 1907. = El Alcalde, Francisco González.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 29 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de esta Capital para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Santander, que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 2 de Abril de 1907. = El Coronel Subinspector, Enrique Feliu y Prieto.

El día 29 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de esta capital para contratar el servicio de provisión de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Santander, que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y Primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 2 de Abril de 1907. = El Coronel Subinspector, Enrique Feliu y Prieto.

A las quince horas del 29 del actual se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de esta Capital para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Santander, que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y Primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 2 de Abril de 1907. = El Coronel Subinspector, Enrique Feliu y Prieto.

Comunidad de regantes de Adrada, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos.

Aprobado el repartimiento de riego de esta Comunidad para el año actual, tendrá lugar la cobranza del mismo en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Fuentecén, 12 y 13 de Abril.

Haza, 15 de id.

Fuentemolinos, 16 de id.

Adrada, 17 y 18 de id.

Asimismo, podrán los regantes

verificar el pago de sus cuotas durante el resto del mes en la oficina recaudadora, sita en Adrada, calle de la Plaza, núm. 2, advirtiéndole que el que no lo verifique en el expresado plazo, incurrirá en el recargo y consecuencias que prescribe el art. 10 de las Ordenanzas de dicha Comunidad.

Adrada 1.º de Abril de 1907. = El Tesorero recaudador, Juan Miguel Cantera.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

La venta en pública subasta de diez caballos de este Regimiento, como ganado de desecho, será en el cuartel de San Pablo, á las nueve del día 7 de Abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes quieran tomar parte en la subasta.

Burgos 28 de Marzo de 1907. = El Comandante Mayor, José Hernández.

Anuncios Particulares

En el pueblo de Peñaranda de Duero, de esta provincia, se vende un molino harinero, situado sobre el río «Arandilla», con dos molares, limpia y cedazo, todo en buen estado, por la cantidad de 11.500 pesetas. Las personas que deseen adquirirle pueden dirigirse á D. Agustín Arranz, en dicho Peñaranda, hasta el 15 de Abril, quien dará cuantos antecedentes se deseen. 3-3

ANTIGUA PANERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTÍNEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una. — Lain-Calvo, 18, pral. — Burgos. 2

Pérdida.

Hace unos días se extravió un perro fox terrier blanco con unas manchas negras y que atiende por vis.

La persona que lo haya encontrado puede entregarlo en la calle de la Isla, 31, 3.º, donde se le gratificará. 1-3